

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000498-000002.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo actual de Derivación de la línea A.T. Torrejuncillo-Puerto de los Castaños.

Final: C.T. núm. 1 Grimaldo.

Términos municipales afectados: Cañaveral.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 3,792.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 25.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:

| Tipo | Material |
|------------|----------|
| Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: Puerto de los Castaños-Grimaldo.

Presupuesto en euros: 85.345,20.

Presupuesto en pesetas: 14.200.246.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000498-000002.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del

Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 1 de septiembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1030, de 7 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 717/2000, promovido por la representación procesal de S.C.L. CONSTRUCTORA ALONSO MARTÍN siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de 15 de mayo de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.060.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 7 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Sociedad Cooperativa Limitada Constructora Alonso Martín” contra la resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 15 de mayo de 2000 (Acta de infracción 438/97), revocamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la segunda infracción grave imputada, dejando sin efecto la sanción de 1.562,63 euros (260.000 pesetas), confirmando el resto de pronunciamientos de la resolución sancionadora, incluida la sanción de 4.808,10 euros (800.000 pesetas). Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 1 de septiembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa “Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana”. Asiento 40/2003.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa: “COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA”, con código informático 0600162, suscrito el 30-7-2003 por la Comisión Negociadora del Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la denominación y número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y crea la de Economía y Trabajo (DOE de 28/6/2003); Decreto 136/2003, de 29 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (DOE 31-7-2003), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción, en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

COMUNIDAD DE REGANTES DE CANAL DE ORELLANA CONVENIO COLECTIVO 2003-2005

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal

El presente convenio colectivo establecerá las normas que regirán las relaciones laborales entre la Comunidad General de Regantes del Canal de Orellana y su personal de plantilla, exclusivamente en la actividad de Riegos.

Artículo 2.- Vigencia

El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2003.

Artículo 3.- Duración y prórroga

La duración de este convenio será desde el día 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del año 2005. Tras dicha fecha el mismo se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de su vigencia o de su prórroga en curso. Caso de ser prorrogado el Convenio, éste tendrá plena validez en todo su articulado, excepto en las tablas salariales que se aumentarán automáticamente de acuerdo con el articulado del presente convenio.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN, JORNADA, HORARIO, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 4.

a) Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito, especificando las condiciones de trabajo y se entregará copia del